

**Segundo Tribunal Laboral de la Región 1,  
con sede en Villahermosa, Tabasco**

Tel. 993 592 2780 ext. 4607, 4605, 4608 y 4606  
Calle Juárez # 111 colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco,  
Correo electrónico: tribunal.laboral2.centro@sj-tabasco.gob.mx



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**

**EDICTO**

Dirigido a: BSR Infraestructura, S.A. de C.V.

Que en el expediente **521/2023**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por Belisario Cornelio Cornelio, en contra de: ETO Constructora, S.A. de C.V.; OCET Constructora, S.A. de C.V.; BSR Infraestructura, S.A. de C.V.; Edgar Tapia Valderrábano y Daniel Landero Valderrábano; en esta fecha, se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

***“Villahermosa, Tabasco, en veintiséis de enero de dos mil veintiséis, la Secretaria Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente acuerdo de:***

***Se ordena edictos***

***[...] Orden de emplazamiento por medio de edicto al demandado BSR Infraestructura S.A. de C.V.***

Asimismo, se tiene al promovente se emplazó por edictos a la demandada moral BSR Infraestructura S.A. de C.V.

En consecuencia y ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada BSR Infraestructura S.A. de C.V., para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al citado demandado, por medio de edictos, ya que de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que efectivamente, no fue posible emplazar a juicio a la demandada BSR Infraestructura S.A. de C.V., ni en los domicilios señalados por la parte actora, ni en aquellos que respecto de los cuales informaron las diversas instituciones requeridas para ello.

En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a la demandada BSR Infraestructura S.A. de C.V., de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticiona la parte actora y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de edictos, por considerarse de domicilio ignorado.

Por lo tanto, publíquese los **edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, haciendo del conocimiento del citado demandado, que en el **Segundo Tribunal Laboral de la Región 1** por auto dictado en **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por **Belisario Cornelio Cornelio**, por su propio derecho.

Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término, deberá comparecer a este juzgado, ubicado en **calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, debidamente identificado con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere**, debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarado en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo. ***[...].”***

Por mandato judicial y para su fijación en un periódico local en el Estado, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HABILES ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente edicto al día **veintiséis** del mes de **enero** de dos mil **veintiséis**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Genny del Carmen Tejeda Acosta.

Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral  
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.



L'GCTA/szq\*